

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00301-00
ACCIONANTE:	ESPERANZA BEATRIZ RHENALS VIDAL
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
ACCIÓN:	TUTELA
Auto que admite tutela y niega medida provisional	

I. ANTECEDENTES

La señora **Esperanza Beatriz Rhenals Vidal** actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de igualdad, petición, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito.

En la demanda de tutela solicita como medida provisional se decrete la suspensión de la nueva convocatoria que está llevando a cabo el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- en el año 2022, a través, de los Acuerdos No 0009 de 2022 y 2099 de 2022, hasta tanto se profiera una sentencia definitiva en la presente acción.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, sobre las medidas provisionales para la protección de los derechos fundamentales, estableció:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

En el caso que se analiza, encuentra el Despacho que no se establece la necesidad y urgencia para decretar la medida provisional impetrada por la accionante, por cuanto la solicitud se funda en la suspensión de la nueva convocatoria que se está llevando a cabo por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través de los Acuerdos No 0009 de 2022 y 2099 de 2022.

Al respecto, debe precisar el Despacho que teniendo en cuenta que la nueva convocatoria a concurso se encuentra en trámite, con la valoración particular e individual que presenta la accionante en el escrito de tutela, no encuentra el Despacho que se acredite la urgencia y necesidad que se requiere para decretar una medida provisional de tal magnitud, en el sentido de suspender los efectos jurídicos de dichos actos administrativos, como quiera que se requiere la valoración de las circunstancias específicas respecto de la lista de elegibles de la cual hace parte la señora Esperanza Beatriz Rhenals Vidal, a fin de determinar si se afectan o no los derechos fundamentales cuya protección reclama.

Así las cosas, en el *sub judice* concluye el Despacho que no se evidencia la ocurrencia de un perjuicio que deba ampararse a través de esta medida provisional, ya que la protección de los derechos que se reclaman puede esperar el trámite expedito de la presente acción, razón por la cual será denegada.

Por tanto, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENÍEGASE la medida provisional solicitada por la accionante **Esperanza Beatriz Rhenals Vidal**, de conformidad con las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la señora **Esperanza Beatriz Rhenals Vidal** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**.

TERCERO: Notifíquese mediante correo electrónico al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Director General del Sena, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: OFÍCIESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en el mismo término informe los siguiente:

- Si la accionante **Esperanza Beatriz Rhenals Vidal** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.995.296 ocupó el cuarto lugar de elegibilidad en la Convocatoria 436 de 2017, en el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 58887, denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1. Para el efecto se solicita allegar la lista de elegibles con su constancia de firmeza y demás documentación que considere conveniente.
- Informe la fecha en la cual venció o vence la lista de elegibles para la OPEC 58887, cargo INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1 de la Convocatoria 436 de 2017.

QUINTO: OFÍCIESE al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para que en el mismo término informe lo siguiente:

- Si la accionante **Esperanza Beatriz Rhenals Vidal** ha sido nombrada en el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleo – OPEC No. 58887, INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, en caso negativo, informe las razones por las cuales ello no ha sido posible.

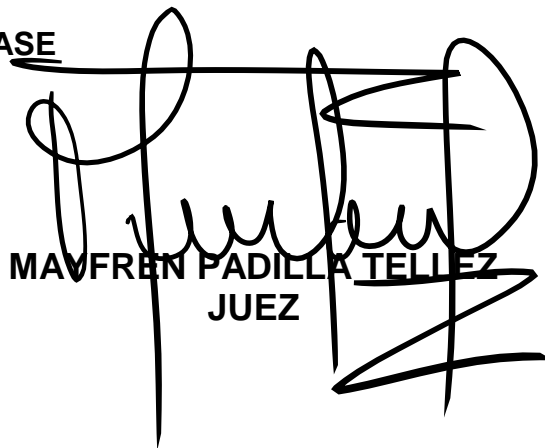
- Informe si para la OPEC No. 58887, INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, existen empleos equivalentes o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel en aplicación de la Ley 1960 de 2019 y si los mismos han sido ocupados por integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017.

SSEXTO: Comunicar la existencia de la presente acción de tutela a los demás integrantes de la lista de elegibles del empleo OPEC No. 58887 denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1 de la Convocatoria 436 de 2017; para tal efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al SENA que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia publiquen en las respectivas páginas web esta decisión y el escrito de tutela presentado por el accionante con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. Para ello, envíese copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado

SSEXTIMO: Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

SSEXTAVO: Notifíquese esta providencia a la accionante por correo electrónico.

NOTÍFIQUE Y CÚMPLASE



MAVREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Jvmg

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e34fa117e92408d913dbdbe6b12dc7578f90cb5ce382d4618677ed68616a7f6**

Documento generado en 30/06/2022 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>